

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Víctor Balaguer del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Senador del Reino y Presidente que ha sido de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado D. José Luis Albareda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José García Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda, como comprendido en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las observaciones y consultas á que han dado lugar las reformas introducidas por el Real decreto de 14 de Diciembre último en la organización y atribuciones de los Tribunales militares han obligado á fijar la atención del Ministro que suscribe en tan importante materia.

Varias Autoridades de los distritos han creído necesario hacer presente las dificultades que se ofrecen para su inmediato planteamiento; la Comisión codificadora militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienden que no hay la armonía necesaria entre las leyes adjuntas al decreto citado y la ley de bases de 15 de Julio de 1882, y por último, la realización de dichas reformas tropieza con obstáculos y complicaciones de carácter económico que no parecen tener solución legal.

Medidas de tal entidad y trascendencia y que originan los graves inconvenientes que quedan indicados justifican por completo cuantas dilaciones sean indispensables para procurar su más perfecto desenvolvimiento antes de ordenar su ejecución definitiva, y en tal concepto debe aprovecharse en esta ocasión el plazo señalado para poner en vigor aquellas disposiciones, que no habiendo espirado aún permite diferir su cumplimiento sin producir conflictos ni entorpecimientos á la administración de justicia.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 24 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 14 de Diciembre de 1883 y las leyes á él adjuntas sobre organización y atribuciones de los Tribunales militares, hasta tanto que, oyendo á la Comisión de codificación militar, se introduzcan en dichas leyes las modificaciones necesarias, con arreglo á la ley de bases de 15 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El reglamento de divisas militares aprobado por Real decreto de 7 del actual está fundado en un sistema metódico y ordenado que comprende los distintivos de todas las jerarquías del Ejército desde la de cabo segundo hasta la de Teniente General, arregladas á una representación uniforme, y que indudablemente ofrece sencillez y analogía, si bien es de sentir la supresión de ciertas insignias cuyo uso fué siempre motivo de justa satisfacción.

Si la reforma se hubiera ya realizado, el Ministro que suscribe no propondría á V. M. su modificación, porque juzga perjudicial las variaciones en las prendas de uniforme, excepto el caso en que aquéllas sean tan ventajosas y económicas que pueda contarse de antemano con la general aceptación, después del voto respetable y autorizado de la Junta superior consultiva de Guerra, á la que parece indispensable oír en asuntos como el presente, que afectan á todas las clases del Ejército.

Pero la medida no está más que planteada, y conviene al propio tiempo no olvidar que el cambio de divisas no implica solo el gasto de ellas, sino que lleva consigo el deterioro y mal aspecto que con la transformación han de sufrir las prendas de uniforme; razón tanto más atendible hoy por el corto plazo trascendido desde que se dictó el último reglamento sobre el particular, relativo al Estado Mayor general del Ejército.

Por otra parte, encontrándose en estudio desde hace tiempo la importante cuestión de uniformes militares, parece natural que no se modifique en particular ninguno de sus detalles hasta que llegue el caso de resolver sobre su conjunto lo que se crea más acertado y armónico.

En vista, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda en suspenso el reglamento de divisas militares de 7 del actual.

Art. 2.º Dicho reglamento pasará á la Junta superior consultiva de Guerra á fin de que se estudie con carácter preferente, y se tenga en cuenta al proponer lo que convenga sobre uniformes del Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán General D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana,

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Mariscal de Campo D. Manuel Armiñán y Gutiérrez de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de aquella isla; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de dicha isla, al Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont y Peralta, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Mariscal de Campo D. Antonio Molló y Díaz-Berrio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Cárdenas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Goyón.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, Madrid, en solicitud de la rebaja de su cupo de consumos del segundo semestre de 1881-82 y la del de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo evacua en 14 de Noviembre de 1883 manifestando:

«Que siendo el cupo que ha correspondido á dicho Ayuntamiento, con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de 22.876 pesetas 16 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos del artículo 200 de la instrucción del ramo para elevar el referido cupo á la suma de 32.807 pesetas, y que aun cuando se le sostuviera resultaría muy recargado, puesto que cada uno de sus habitantes satisfaría 8'92 pesetas en vez de 5'75 que le corresponde en atención á que su población no llega á 5.000 habitantes;

Y considerando, respecto al cupo del segundo semestre de 1881-82, que le corresponde satisfacer 11.438 pesetas 8 céntimos, mitad de las 22.876'16 que se le impuso haciendo aplicación de la referida ley de 31 de Diciembre de 1881, toda vez que no le alcanzan las prescripciones de la Real orden de 15 de Julio de 1882 que limitó los aumentos y las bajas, opina procede señalar al Ayuntamiento de Navalcarnero el cupo de 22.965 pesetas 25 céntimos para el año económico de 1882-83, que es lo que resulta rebajando de las 32.807'50 que hoy tiene, 9.842'25, ó sea el 30 por 100 como maximum, autorizado en la repetida Real orden de 15 de Julio de 1882, y que se le asigne para el segundo semestre de 1881-82 11.438 pesetas 8 céntimos, mitad de las 22.876'16 que le correspondieron, hecha aplicación de la enunciada ley de 31 de Diciembre de 1881.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado por la suma de 1.580 pesetas 25 céntimos á favor del Marqués de Camarasa por el equivalente de las alcabalas de la villa de Sabote, en la provincia de Jaén:

En su vista:

Resultando que con la presentación de los documentos exigidos por Real orden de 30 de Mayo de 1855 ha justificado el interesado su derecho, completándole con los certificados expedidos en las oficinas de la Deuda pública;

Y considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta mencionada es la que le corresponde;

S. M., de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente dicha carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, á los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta promovida por la

Comisión provincial de esa provincia, relativa á la contradicción entre los artículos 73 y 100 de la ley provincial con el 171 de la municipal, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último se ha remitido á esta Sección la consulta de la Diputación provincial de Salamanca referente á las dudas que le ofrece la aplicación de los artículos 73 y 100 de la vigente ley provincial de 1832, en relación con el 171 de la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Los citados artículos de la ley provincial declaran que corresponde á las Diputaciones, y en su defecto á las Comisiones provinciales, revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á lo que disponga la ley municipal; que á su vez en el art. 171 ordena que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos se interpondrán ante el Gobernador de la provincia respectiva.

La corporación consultante entiende que entre las citadas prescripciones de una y otra ley existe flagrante contradicción, y desea que se aclare la duda, determinando si corresponde á las Diputaciones ó á los Gobernadores entender en los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Cierto que la facultad de revisarlos está atribuida á las Diputaciones por la novísima ley provincial; pero no hay que olvidar que el art. 73 de la misma es condicional, puesto que hace depender la revisión á que se refiere de lo que la ley municipal disponga acerca del asunto; de modo que su texto, más que un precepto de aplicación inmediato, contiene un principio de administración, que es de creer encontrará su desenvolvimiento complementario en el proyecto de ley municipal no sancionado todavía.

En tanto que se promulgue como obligatorio, fuerza es acogerse á la disposición del art. 171 de la que todavía rige, y así viene practicándose constantemente, puesto que con buen acuerdo se entablan los recursos de alzada objeto de la consulta ante los Gobernadores de provincia, con tanta más razón, cuanto que ninguno de los artículos de la ley provincial manda de un modo categórico que se interponga ante las Diputaciones ó en su defecto ante las Comisiones provinciales.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que, mientras no se publique la anunciada ley municipal, procede que se siga entablando ante los Gobernadores los recursos de alzada que por infracción de ley se deduzcan contra los acuerdos de los Ayuntamientos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1884.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 14 de Setiembre de 1883. Se nombró, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Manzanares, vacante por fallecimiento de D. Damián Larráz, que la servía, á D. Fernando Olarria y Moreno, electo de igual cargo de la Audiencia de Ubeda.

En 8 de Octubre de 1883. Con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron las promociones siguientes:

A la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente, vacante por promoción de D. Julio Merino, que la servía, á D. Fernando Sacristán y Ramos, Abogado fiscal de la de Avila.

Méritos y servicios de D. Fernando Sacristán y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Setiembre de 1864, habiendo ejercido la profesión durante 40 años en Sacedón, Puigcerdá y Pastrana.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Sacedón.

En 10 de Mayo de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Puigcerdá, posesionándose en 1.º de Junio.

En 11 de Octubre de 1869 se le declaró cesante.

En 15 de Diciembre de 1874 se le nombró Promotor de Fuente de Cantos, posesionándose en 1.º de Enero de 1875.

En 24 de Marzo de 1877 se le trasladó á la Promotoría de Puente del Arzobispo, tomando posesión en 22 de Abril.

En 9 de Agosto de 1880 se le promovió al Juzgado de entrada de La Bañeza, posesionándose en 4 de Setiembre siguiente.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó al Juzgado de Cifuentes, posesionándose en 10 de Mayo.

En 19 de Marzo de 1883 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, de cuyo cargo tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

A la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tortosa, vacante por traslación de D. Francisco Bou, que la servía, á D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de Molina de Aragón.

Méritos y servicios de D. Severo Olmedilla y Librero.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866. Se incorporó al Colegio de los de Madrid en el expresado mes, habiendo ejercido la profesión desde 4 del mismo hasta su nombramiento de Juez de primera instancia de Añena.

En Octubre de 1869 fué nombrado primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Latina de esta Corte.

En las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección de los Registros de la propiedad, civil y del Notariado, fué propuesto en tercer lugar de la terna para la de Auxiliar segundo de la clase de cuartos.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de propuesta del 6 del propio mes, elevada por la Junta calificadora, declarado Aspirante á la Judicatura con el núm. 4.º en el escalafón del cuerpo.

En 26 de Junio de 1873 nombrado Juez de primera instancia de Añena, de entrada, posesionándose en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Junio de 1881 lo fue de Alfaro; tomó posesión en 23 de Julio inmediato.

En 19 de Marzo de 1883 promovido al Juzgado de ascenso de Molina de Aragón, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Abril siguiente.

A la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cartagena, vacante por traslación, de D. Monserrate Lisón, que la servía, á D. Miguel María Rives y Sabater, Juez de primera instancia de Alcira.

Méritos y servicios de D. Miguel María Rives y Sabater.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde dicho año hasta 1870.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomó posesión en 31 de Enero de 1870.

En 2 de Junio de 1870 trasladado á la de Chiva.

En 3 de Enero de 1872 á la de Riaño, electo.

En 20 del mismo mes y año nombrado para la de Torrente.

En 19 de Setiembre siguiente trasladado á la de Nules.

En 3 de Febrero de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 18 de Febrero de 1881 trasladado al de Albocacer.

En 1.º de Diciembre de dicho año al de Sueca, posesionándose en 29 de Enero de 1882.

En 21 de Diciembre de 1882 se le promovió al Juzgado de primera instancia de ascenso de Alcira, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

A la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Ubeda, vacante por nombramiento para otro cargo del electo Don Fernando Olarria, á D. Manuel Palao y Mereiro, Abogado fiscal de la de Jerez de la Frontera.

Méritos y servicios de D. Manuel Palao y Mereiro.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión dos años en Orense.

En 17 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de San Martín de Valdeorras.

En 15 de Diciembre de 1874 á la de Murias de Paredes.

En 19 de Julio de 1875 á la de La Bañeza, accediendo á sus deseos.

En 10 de Diciembre de 1877 fué promovido á la de Manacor, de ascenso, tomando posesión en 1.º de Febrero de 1878.

En 3 de Abril de 1879 se le trasladó á la de Mahón por incompatible en la anterior, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, posesionándose en 12 de Febrero de 1883.

A la de Teniente fiscal de la Audiencia de Seo de Urgel, vacante por promoción de D. Bienvenido Lagrabo que la servía, á D. Eloy Rodríguez Lafuente, Juez de primera instancia de Mataró.

Méritos y servicios de D. Eloy Rodríguez Lafuente.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Setiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Valencia de Don Juan tres años y tres días, y sido Promotor sustituto en el mismo Juzgado.

En 7 de Diciembre de 1869 nombrado Promotor fiscal de La Vecilla, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Diciembre siguiente.

En 29 de Junio de 1870 promovido al Juzgado de Astorga, posesionándose en 27 de Julio inmediato.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado á Játiva; no tomó posesión.

En 26 de Junio de 1872 fué trasladado á igual cargo en el de Astorga, tomando posesión en 25 de Julio siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año trasladado al de Olot.

En 21 de Enero de 1874 se dejó sin efecto la traslación anterior, volviendo á Astorga y posesionándose en 19 de Junio inmediato.

En 27 de Junio siguiente se le trasladó á la de Valls, de la que no tomó posesión.

En 30 de Agosto siguiente nombrado, á sus deseos, para la Promotoría de Gijón, posesionándose en 26 de Setiembre.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Victoria y Doña María de los Dolores Menéndez Díaz, y en su nombre el Licenciado D. Luis Trellés, recurrente, y la Administración general, recurrida, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1880, que, confirmando un acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, declaró á las interesadas sin derecho á la que solicitan:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que D. José Menéndez, padre de las reclamantes, según su hoja de servicios, desempeñó los cargos siguientes: Factor de utensilios y provisiones del Ejército de Asturias desde 1.º de Junio de 1808 á 6 de Diciembre de 1815, en cuyo destino disfrutó el sueldo de 4.380 rs. anuales, y para el que fué nombrado en virtud de Reglamento que aprobó la Regencia del Reino en Real orden de 29 de Agosto de 1811; Celador de barrio, de Oviedo, por nombramiento aprobado por la Superintendencia general de policía, desde 17 de Junio de 1824 á 31 de Marzo de 1834, y Administrador de consumos de Fuenmayor, nombrado por la Dirección general de Contribuciones, desde 9 de Febrero de 1832 á 31 de Diciembre del mismo año, en que se suprimió el cargo, en el cual percibió la dotación de 4.000 reales anuales, habiendo sido clasificado como cesante con derecho á la mitad del sueldo regulador, que se le reconoció ser el de 4.380 rs. del primer destino mencionado, y posteriormente solicitó y obtuvo su jubilación:

Que fallecido D. José Menéndez, sus hijas Doña Victoria y Doña María de los Dolores, en instancia documentada de fecha 15 de Febrero de 1870, suplicaron se las declarara con derecho á la pensión que les correspondiese; y la Junta, en sesión de 27 de Setiembre de 1879, teniendo en cuenta que los destinos que sirvió el causante, como Factor y proveedor del Ejército de Asturias, no se hallan comprendidos en el Reglamento del Montepío de oficinas de 26 de Julio de 1797, por no estar dotados por lo menos con el sueldo de 6.000 rs., careciendo de incorporación al mismo el de Celador de barrio; que aun cuando el empleo de Administrador de consumos de Fuenmayor, en la provincia de Logroño, con el haber de 4.000 pesetas que sirvió Menéndez, se le tenga por clasificado como Oficial de la clase de décimos de Hacienda, con arreglo al Real Decreto de 7 de Febrero de 1827, no da derecho á pensión de Montepío de oficinas, en atención á no ser de Real orden, y que aquél no llegó á obtener destino dotado por lo menos con 2.000 pesetas, sueldo mínimo exigido por la Ley de Presupuestos de 1866 para poder adquirir derecho á pensión del Tesoro, acordó declarar á las solicitantes sin derecho á pensión, de Montepío ni del Tesoro:

Que de este acuerdo se alzaron Doña Victoria y Doña Dolores Menéndez para ante el Ministerio de Hacienda, invocando los preceptos del Real Decreto de 27 de Febrero de 1827; y el Centro ministerial expidió la Real orden de 31 de Julio de 1880, por la cual, de conformidad con el parecer de la Asesoría general y por iguales fundamentos á los expresados en el acuerdo apelado de la Junta, lo confirmó, declarando á las interesadas sin derecho á pensión, en razón de los destinos obtenidos y servicios prestados por su causante:

Que según oficio del Gobierno de la provincia, con fecha 10 de Octubre siguiente se entregó á las reclamantes el traslado de la resolución anterior; pero en aquel documento no consta el recibí suscrito por las interesadas:

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que en 9 de Enero de 1881 Doña Victoria y Doña Dolores Menéndez interpusieron recurso por la vía contencioso-administrativa, que amplió en 8 de Octubre, á nombre de las mismas, el Licenciado D. Luis de Trellés, con la súplica de que se revoque la Real orden de 31 de Julio de 1880, y se reconozca á las reclamantes el derecho á orfanidad correlativo al sueldo mayor que disfrutó su padre;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 26 de Enero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general, y se confirme la Real orden impugnada:

Vista la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Diciembre de 1831, que en su art. 7.º dispuso: «En adelante tendrán derecho á pensión la viuda é hijos de todo individuo comprendido en la clase de Oficial de la Real Hacienda, según el Real Decreto de 7 de Febrero de 1827, ora fallezca en activo servicio, ora estuviese cesante ó jubilado;» y en el 14, estableció la escala de pensiones, fijando la de 4.000 rs. como correspondiente al sueldo regulador de 4.000:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que, al determinar sobre la observancia de los preceptos del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, dispuso que no tuviesen efecto retroactivo, con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramientos de autoridad competente delegada, en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Vista la copia autorizada de la credencial del nombramiento de D. José Menéndez Tamargo para el cargo de Administrador de los derechos de consumos de Fuenmayor, en la cual se expresa que la Dirección general de Contribuciones le nombraba en uso de las facultades que le estaban concedidas:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849 y el 26 del Decreto del Gobierno de la República

de 10 de Mayo de 1873, que establecen el plazo de dos meses para entablar el recurso contencioso en materia de clases pasivas, contados desde el día en que se notifique á los interesados ó se inserte en la GACETA la resolución que se trate de impugnar:

Considerando que del expediente no aparece diligencia suscrita por Doña Victoria y Doña Dolores Menéndez Díaz de notificación de la Real orden impugnada, por lo cual sin duda no ha formulado Mi Fiscal oposición á que sea admitido el recurso por razón de tiempo, y que, en su virtud, hay que estimarlo interpuesto dentro del término legal:

Considerando que el destino de Administrador de consumos de Fuenmayor, desempeñado por D. José Menéndez en el año 1852, según reconoció en su acuerdo la Junta de Pensiones civiles, tiene la equiparación á Oficial de la clase de décimos de la Real Hacienda, y estando declarado el derecho á pensiones de Montepío á las viudas y huérfanos de estos funcionarios en la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, es indudable que las reclamantes lo tienen á que se les conceda la pensión correspondiente al sueldo de 4.000 rs. que disfrutó su causante en dicho cargo:

Considerando que no es obstáculo á que se declare el que este destino no fuese de Real nombramiento, porque, según lo preceptuado en el art. 10 de la Ley de 28 de Setiembre de 1873, y la disposición del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, surten efectos los derechos fundados en leyes anteriores y los servicios prestados por nombramientos de autoridad competente delegada, como lo era la Dirección general de Contribuciones, que hizo el de que se trata;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Ángel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Francisco Canaleta, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en revocar la Real orden de 31 de Julio de 1880, y en declarar que las demandantes tienen derecho á la pensión vitalicia del Montepío de 4.000 rs. anuales que señala la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1831 para las viudas y huérfanos de los Oficiales décimos de la Real Hacienda, cargo dotado con el sueldo de 4.000 rs., y que debe servir de regulador en este caso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Robustiano Patiño, á nombre de D. José Fernández Yuste, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre contribución industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1878, el interesado presentó á la Administración económica de Madrid una declaración expresando, que desde 1.º de Octubre iba á dedicarse á la profesión de agente de negocios judiciales:

Que de la visita girada por el Auxiliar y de los informes que tomó, aparece que Fernández Yuste tenía poder para representar á los Ayuntamientos de los pueblos de Gema, Villanueva del Duque y Navalafuente, y la Administración económica le incluyó en la tarifa 2.ª, núm. 3, letra A:

Que contra el acuerdo anterior acudió á la Dirección, pidiendo declarase que sólo debía contribuir con arreglo á la tarifa 4.ª, núm. 2:

Que aquel Centro, en 24 de Marzo de 1879, dirigió orden al Jefe económico para que se visitase la casa de Yuste y se hiciesen constar los signos que interior y exteriormente existiesen en ella, la clase de oficina establecida y si estaba ó no constantemente abierta al público. Verificada la visita, resultó que el demandante no tenía oficina pública, y solo por las mañanas y hasta las diez estaba en el despacho que tenía en su cuarto:

Que en 21 de Abril de 1879, confirmó la Dirección el mencionado acuerdo, y como el interesado se alzase para ante la Superioridad, recayó Real orden en 14 de Junio, por la cual fué confirmado también el acuerdo apelado, por estimarse que el interesado debía contribuir en la clase en que se le había matriculado, por ocuparse en gestionar asuntos de Corporaciones populares:

Que en 4 de Noviembre acudió nuevamente á Mi Gobierno, con la solicitud de que suspendiera ó dejase sin efecto la expresada orden ministerial, mediante á no haber sido consultado el Consejo de Estado, según está prevenido en el párrafo último del art. 161 del Reglamento, y en virtud de lo relacionado recayó Real orden en 12 de Diciembre, por la que se desestimó como improcedente el recurso interpuesto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Robustiano Patiño, á nombre de D. José Fernández Yuste, presentó demanda en el Consejo de Estado en 14 de Abril de 1880 contra la Real orden de

En 29 de Enero de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Tolosa, de la que se posesionó en 24 de Marzo.

En 1.º de Enero de 1883 se le promovió al Juzgado de primera instancia de ascenso de Mataró, del que tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En la misma fecha se trasladó, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona, vacante por defunción de D. José Arnáu, que la servía, á D. Francisco Bru y Rius, que servía igual cargo en la de Tortosa.

En 24 del mismo mes de Octubre. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cartagena, vacante por nombramiento para otra del electo D. Miguel María Rives, á D. Manuel Grajales Gómez, que sirve el de Castellón; y

Se nombró, también á su instancia, Teniente fiscal de Castellón á D. Miguel María Rives y Sabater, electo de la de Cartagena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Caballería.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Francisco Ledesma Romero empleo de Comandante por Real orden de 12 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Capitanes, Tenientes D. Gregorio Salvador Lugo, D. José Hidalgo Murillo y D. Raimundo Pozurama Díez empleo de Capitán por id. id.

Al Teniente, Alférez D. José Buerba Antonio empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez D. Nicolás Triana Cuesta empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Atilano Martín Romo empleo de Alférez por id. id.

Al segundo Profesor Veterinario, tercer Profesor Veterinario D. Juan Pulgarín Caballero empleo de segundo Profesor Veterinario por id. id.

Al Aspirante D. Manuel García González empleo de tercer Profesor Veterinario por id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Eduardo González Velasco empleo de Coronel por Real orden de 16 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Capitanes D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, D. Nicolás Funes y Patrón, D. Carlos Fort y Guyenet y D. Ildefonso Albarracín y Pérez de Vargas empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Alejandro Buega y Calvo, D. Santiago Valderrama y Martín, D. Manuel del Carre y Setién, D. José Boado y Castro, D. Pedro de la Llave y Oviedo, D. Ramón Núñez de Haro y Alarcón, D. Antonio Gasset y Larrar, D. Agustín Cascajares y Pareja, D. José Carvajal y Garrido, D. Augusto Moya y Salazar y D. Nemesio Polanco y Bustamante empleo de Capitán por id. id.

Infantería de Filipinas.

Al Capitán, Teniente D. Enrique Liébana Fernández empleo de Capitán por Real orden de 8 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general de Filipinas por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes, Alféreces D. Luis Cubero Rojas y Don Juan Alcalde Caraniña empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, Sargento primero D. Francisco Avila Trinidad empleo de Alférez por id. id.

Infantería de Puerto Rico.

A los Alféreces D. Tomás Mateo Lorente y D. Claudio Rodríguez Mena empleo de Teniente por Real orden de 8 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general de Puerto Rico por hallarse aptos para el ascenso.

Al Sargento primero D. Francisco Castaño González empleo de Alférez por id. id.

Inválidos.

Al Capitán D. Pedro Humanes y García empleo de Comandante por Real orden de 8 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director de Inválidos por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Vicente Mesonero y Pereira empleo de Capitán por id. id.

Madrid 18 de Enero de 1884.

14 de Junio de 1879, acompañando su traslado fecha 14 de Octubre del mismo año, pidiendo que sea revocada, y se le devuelvan las cantidades que se le exigieron por la indebida inclusión en la tarifa que se le ha aplicado :

Y que emplazado Mi Fiscal, solicita que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, con las tarifas de la contribución industrial, y, entre ellas, la segunda núm. 3, letra A, que comprende las agencias públicas, entendiéndose por tales las que, sin dedicarse á un ramo especial, se ocupan en todo género de negocios contencioso-administrativos, contencioso-judiciales y gubernativos ó administrativos de toda clase:

Vista la tarifa 4.ª, núm. 2, contenida en el cuadro que lleva por epígrafe «Profesiones del orden judicial,» y comprende á los agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas asuntos particulares:

Considerando que, del acta de visita verificada por el agente de la Administración en la casa de D. José Fernández Yuste, no resulta que en este concurran las circunstancias necesarias para incluirse en la tarifa 2.ª, núm. 3, letra A, pues no consta que tenga establecida agencia pública, ni que se ocupe de negocios contencioso-administrativos y gubernativos ó administrativos de todas las «clases,» que son los únicos casos comprendidos en dicho número de la tarifa:

Considerando que si bien es cierto que los poderes conferidos y aceptados por Yuste para representar á los Ayuntamientos de tres pueblos, sin que conste en qué clase de asuntos, demuestran que se ocupa en gestionar sobre algunos de corporaciones populares, por esta sola circunstancia no puede declararse comprendido en el número de la tarifa de que se trata, por no expresarse en ella que sean incluidos los agentes de corporación de la expresada clase;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 14 de Junio de 1879, y en disponer que D. José Fernández Yuste sea dado de baja en la tarifa 2.ª, núm. 3, letra A, de la contribución industrial, devolviéndosele las sumas que hubiese satisfecho por razón de su inclusión en la misma.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 81 á 159 de señalamiento.

Madrid 24 de Enero de 1884.—El Director general, P. V., Eduardo Caro.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.887.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntis.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntis.

Madrid 10 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carrteras.

Anulada la primera subasta de acopios de reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 al 184, he acordado señalar el día 4 de Febrero inmediato, á las doce de su

mañana, para celebrar la segunda por el importe del presupuesto de contrata de 28.493 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 16 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Benigno de Arce.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 al 184, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 87—S

Anulada la primera subasta de acopios de reparación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, he acordado señalar el día 4 de Febrero, á las doce de su mañana, para celebrar la segunda por el importe de su presupuesto de contrata de 25.549 pesetas 58 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 16 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Benigno de Arce. 88—S

gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Marzo próximo venidero, y la hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del corcho que pueda producir durante siete años el monte llamado Dehesa de Propios y la Rosilla, perteneciente á Hinojos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 22.500 pesetas en que ha sido tasado dicho corcho.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose un acto ante mi Autoridad y otro bajo la presidencia del Alcalde de Hinojos, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y actuando Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, y en el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se procederá como previene en su último aparte el art. 99 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1865.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y aprovechamiento de dicho corcho estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojos para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º en la forma que expresa el siguiente modelo, y acompañándose la carta de pago ó resguardo que acredite la consignación en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de Hinojos el 5 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Huelva 21 de Enero de 1884.—El Gobernador, Salvador González Montero.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de provincia de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del corcho que produzca en siete años el monte Dehesa de Propios y la Rosilla, correspondiente al pueblo de Hinojos, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado aprovechamiento, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 90—S

Este Gobierno civil ha señalado el día 4 del mes de Marzo, y la hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del corcho que pueda producir durante siete años el monte llamado Dehesa boyal y Dehesilla, perteneciente á Hinojos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 20.500 pesetas en que ha sido tasado dicho corcho.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose un acto ante mi Autoridad y otro bajo la presidencia del Alcalde de Hinojos, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y actuando Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, y en el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se procederá como previene en su último aparte el art. 99 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1865.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y aprovechamiento de dicho corcho estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojos para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º en la forma que expresa el siguiente modelo y acompañándose la carta de pago ó resguardo que acredite la consignación en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de Hinojos el 5 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Huelva 21 de Enero de 1884.—El Gobernador, Salvador González Montero.

(Sigue á la pág. 244.)

Sigue el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINOS.	PUNTOS donde sirven.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
53	D. Rafael Martín Balanzat.....	Barcelona.....	37	2	7	11	2	13	3	12	Oficial vista.....	Huesca.	
54	D. Luis Escobedo.....	Canarias.....	33	3	12	11	2	12	3	15	Vista segundo.....	Gijón.	
55	D. Enrique Díez y López.....	Madrid.....	34	8	10	10	15	12	6	22	Interventor.....	Dancharinea.	
56	D. Ricardo Lorenzo Colón.....	Coruña.....	29	4	22	9	24	10	6	22	Administrador.....	Junquera.	
57	D. José Ariza y España.....	Cádiz.....	31	5	18	7	20	11	1	6	Oficial vista.....	Pontevedra.	
58	D. Manuel Pavia.....	Idem.....	60	7	13	"	"	34	"	20	Idem id.....	Pamplona.	
EXCEDENTES.													
1	D. César Rodríguez Bruzón.....	Madrid.....	33	10	8	4	3	46	11	2	29	"	"
2	D. Martín Villalain.....	Burgos.....	37	1	19	1	9	10	8	26	"	"	
3	D. José Antonio Bravo Camuño.....	Oviedo.....	41	3	15	"	7	20	16	22	"	"	
Oficiales de quinta clase CON 1.500 PSETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Feliciano Vázquez Curiel.....	Lugo.....	37	3	23	3	1	25	23	7	23	Administrador.....	Paimogo.
2	D. Buenaventura Vidal.....	Madrid.....	33	5	8	3	"	7	12	3	5	Idem.....	Melgrat.
3	D. Ernesto del Villar.....	Alicante.....	34	2	12	8	"	7	12	3	15	Interventor.....	Vinaroz.
4	D. Ricardo García.....	Madrid.....	32	7	8	7	8	3	12	3	15	Vista.....	Valencia de Alcánt.
5	D. Manuel Rodríguez Llorente.....	Orense.....	34	2	18	7	6	"	10	8	2	Oficial segundo.....	Vigo.
6	D. Juan Álvarez Osorio.....	Sevilla.....	33	3	10	7	3	19	12	6	22	Administrador.....	Bonanza.
7	D. Miguel Luanco.....	Oviedo.....	37	"	16	7	3	19	11	6	5	I. V.....	Aguias.
8	D. Antonio de Acuña.....	J León.....	36	11	18	7	3	19	17	11	23	Vista estaciones.....	Madrid.
9	D. Antonio Fernández Custodio.....	Cádiz.....	43	2	13	7	3	19	12	1	10	I. V.....	Behovia.
10	D. Felipe López Irastorza.....	Madrid.....	30	2	25	7	3	19	11	1	6	Oficial primero.....	Canfranc.
11	D. Ricardo Cuadrado.....	Palencia.....	34	10	24	7	3	19	12	1	10	Administrador.....	Grao de Castellón.
12	D. Julio Cortés.....	Pontevedra.....	30	8	9	7	3	19	12	1	10	D. A.....	Poveña (Bilbao).
13	D. Jacinto Soler y Gastálvez.....	Zamora.....	37	4	15	7	3	9	11	1	6	Administrador.....	Torreveja.
14	D. Manuel Navarro.....	Almería.....	32	4	19	7	1	23	11	6	3	Vista.....	Dancharinea.
15	D. Manuel Rodríguez Hornillos.....	Madrid.....	39	9	8	7	1	21	11	6	3	D. G.....	Madrid.
16	D. Antonio Palomares.....	Idem.....	31	7	24	7	1	21	11	1	6	Idem.....	Idem.
17	D. Manuel Lop y Peg.....	Zaragoza.....	41	"	26	7	1	21	11	6	5	Vista.....	Huelva.
18	D. Federico Urrecha.....	Navarra.....	28	9	27	7	1	16	12	1	17	D. G.....	Madrid.
19	D. Mariano Martínez Arroyo.....	Madrid.....	34	3	7	6	11	19	11	1	6	I. V.....	Cullera.
20	D. Manuel Uceda.....	Granada.....	29	"	4	6	11	12	10	6	22	Administrador.....	Vivero.
21	D. Eusebio Albaladejo.....	Cádiz.....	28	9	13	6	10	12	12	6	3	Idem.....	San Feliú Guixols.
22	D. Manuel González Campos.....	Madrid.....	30	"	2	6	10	12	11	6	5	Idem.....	Encinasola.
23	D. Juan Martínez Carazo.....	Málaga.....	30	6	7	6	10	12	10	6	22	Idem.....	Fuengirola.
24	D. Gonzalo Lamera.....	Santander.....	32	3	6	6	10	11	12	1	10	Idem.....	Navia.
25	D. José María Alonso Sáenz.....	Madrid.....	30	1	21	6	9	24	10	6	22	Idem.....	Zumaya.
26	D. Juan Escobedo.....	Coruña.....	30	5	"	6	9	24	11	1	6	Idem.....	Saucelle.
27	D. Eugenio Cordero de Paz.....	Cádiz.....	33	1	2	6	9	23	11	3	13	Vista.....	Rivadeo.
28	D. Eladio López del Rincón.....	Soria.....	29	10	13	6	9	20	11	1	4	I. V.....	Rivadeseña.
29	D. Juan Rafael Méndez Pinilla.....	Badajoz.....	37	2	7	6	9	8	10	1	4	Idem.....	Garrucha.
30	D. Juan Vincenti y Reguera.....	Coruña.....	29	9	27	6	9	8	11	1	6	Interventor.....	Alcañices.
31	D. Santiago Clot.....	Barcelona.....	29	3	23	6	7	9	10	3	6	I. V.....	Palamós.
32	D. Rafael Velasco.....	Granada.....	32	7	15	6	6	17	10	6	22	Administrador.....	Nerja.
33	D. Mariano Rodríguez Gallén.....	Castellón.....	30	6	4	6	6	17	10	6	22	Idem.....	Luarca.
34	D. Juan Peguera.....	Lérida.....	41	11	12	6	6	17	11	1	6	I. V.....	Alcántara.
35	D. Pedro Rubio Valero.....	Murcia.....	36	9	24	6	4	14	11	1	6	Oficial décimo.....	Barcelona.
36	D. Fernando Salvadores.....	Cáceres.....	34	1	2	6	3	9	10	4	24	Administrador.....	Suñeces.
37	D. Benigno Iribarren.....	Pontevedra.....	39	10	10	6	3	6	13	9	14	Idem.....	La Guardia.
38	D. José de la Muela.....	Almería.....	43	11	20	6	3	5	20	2	11	Fiel.....	Sta. Lucía Escomb.
39	D. José María de la Torre.....	Cádiz.....	35	1	13	6	"	23	11	"	4	Administrador.....	Puente Mayorga.
40	D. José Pardo Reguera.....	Lugo.....	36	11	2	6	"	25	12	4	10	I. V.....	Avilés.
41	D. Enrique de la Piñera.....	Sevilla.....	32	2	29	6	"	4	11	1	6	Fiel.....	Palmones.
42	D. José de Castro.....	Almería.....	34	"	23	5	11	26	10	1	4	Administrador.....	S. C. de la Rápita.
43	D. Ulpiano Mora.....	Pontevedra.....	37	1	18	5	11	3	10	2	2	Idem.....	Terrox.
44	D. Antonio Oncala.....	Cádiz.....	41	7	25	5	10	24	10	3	10	I. V.....	Cartaya.
45	D. Enrique Crespo.....	Madrid.....	38	11	25	5	8	10	11	13	13	Oficial cuarto.....	Coruña.
46	D. Moisés Fernández Teja.....	Oviedo.....	30	3	4	5	5	4	11	1	6	Administrador.....	Barba de Puercos.
47	D. José Valdés y Díaz.....	Idem.....	29	3	6	5	5	4	10	6	22	Idem.....	Puente-Ceso.
48	D. Miguel Pérez de Avila.....	Granada.....	53	8	12	5	4	21	10	10	27	D. G.....	Madrid.
49	D. Francisco Beltrán de Pablo Blanco.....	J León.....	31	11	9	5	4	14	10	1	4	Fiel.....	Escobredas.
50	D. Emilio Vázquez.....	Almería.....	28	5	1	5	1	27	10	1	4	I. V.....	Puigcerdá.
51	D. Lorenzo Barbeira.....	Madrid.....	28	8	23	5	1	5	8	7	23	Administrador.....	Tapia.
52	D. José Garcés.....	Huesca.....	32	7	24	4	11	7	11	5	22	Idem.....	Albuñol.
53	D. Francisco Ruiz de Quevedo.....	Salamanca.....	37	9	22	4	11	7	10	6	22	Idem.....	Santa Pola.
54	D. José Pons y Amell.....	Barcelona.....	39	1	27	4	11	7	10	6	22	Idem.....	Torredembarra.
55	D. Cándido Basilla.....	Santander.....	33	2	24	4	11	7	10	6	22	D. A.....	Villagarcía.
56	D. Luis Gallego.....	Coruña.....	41	5	11	4	11	2	10	6	22	Administrador.....	P. de S. Ciprián.
57	D. Adolfo Vicente Arche.....	Madrid.....	28	4	8	4	16	21	9	6	21	Vista.....	Avilés.
58	D. Enrique del Brocal.....	Guadalajara.....	31	5	16	4	10	10	10	3	16	Administrador.....	Sallent.
59	D. Gregorio Brieva.....	Logroño.....	35	7	22	4	9	3	10	6	22	Idem.....	Rosal de Cristina.
60	D. Luis Latorre.....	Madrid.....	29	"	4	4	8	24	10	1	4	D. G.....	Madrid.
61	D. Lorenzo Buadas.....	Baleares.....	29	11	16	4	7	17	10	6	22	Administrador.....	Mazarrón.
62	D. Julio de la Guardia.....	Madrid.....	31	3	3	4	5	28	10	1	4	Idem.....	Puerto de la Selva.
63	D. Julián Bayo.....	Badajoz.....	35	10	14	4	5	19	10	1	4	Idem.....	Cadaqués.
64	D. Inocencio López Fernández.....	Oviedo.....	30	"	3	4	2	28	10	6	22	Interventor.....	Motril.
65	D. José de Mens.....	Badajoz.....	36	"	7	4	2	13	10	1	4	Vista.....	Línea de Gibraltar.
66	D. Cesáreo Urizar.....	Palencia.....	32	10	19	4	1	24	12	5	7	Administrador.....	Marín.
67	D. Francisco Díaz de Prado.....	Pontevedra.....	34	9	20	4	1	24	16	9	19	I. V.....	Túy.
68	D. Francisco Gutiérrez Escolano.....	Alicante.....	30	8	8	3	11	23	10	1	4	Fiel.....	Portmán.
69	D. Eugenio Rodes.....	Idem.....	31	11	23	3	9	26	9	1	13	Oficial quinto segundo.....	Valencia.
70	D. Santiago Sáinz de Aja.....	Madrid.....	30	2	5	3	7	27	0	8	20	Administrador.....	Lequeitio.
71	D. Alfredo Álvarez Espino.....	Sevilla.....	30	11	24	3	7	27	8	"	18	Idem.....	Isla Cristina.
72	D. Bernardine de León.....	Valencia.....	40	9	16	3	7	6	9	1	13	Idem.....	Camprodón.
73	D. Ramón Mas y Jiménez.....	Alicante.....	25	3	4	3	5	29	8	"	18	I. V.....	Deva.
74	D. Dionisio Fernández.....	Avila.....	30	2	22	3	5	29	9	1	13	Administrador.....	Vega de Rivadeo.
75	D. Isidoro Antonio Romero.....	Madrid.....	32	8	27	3	5	29	8	5	"	A. V.....	Irun.
76	D. Julián Martínez Mier.....	Guadalajara.....	33	11	24	3	5	29	9	1	13	Administrador.....	Tortosa.
77	D. José María Buch.....	Alicante.....	41	8	24	3	4	20	9	3	6	Idem.....	Altea.
78	D. Miguel Ángel Pajarón.....	Idem.....	26	8	23	3	2	26	6	7	23	Idem.....	Puerto Santamaría.
79	D. Galo García Baquero.....	Madrid.....	28	2	13	3	2	22	9	1	13	Idem.....	Luanco.
80	D. Luis Mezquida.....	Valencia.....	32	11	3	3	2	13	9	1	13	Idem.....	Bermeo.
81	D. José de Salvador.....	Ciudad Real.....	26	1	23	3	2	6	7	3	"	Idem.....	Salón.
82	D. Rogelio S n Martín.....	Coruña.....	46	11	19	3	1	14	9	1	10	Idem.....	Cadabos.
83	D. Jenaro Aranz.....	Navarra.....	25	3	12	3	1	14	7	"	15	Idem.....	Salvatierra.
84	D. Maximino Luanco.....	Oviedo.....	27	7	26	2	11	21	8	7	23	I. V.....	Adra.
85	D. Rafael Simancas.....	Madrid.....	31	10	10	2	11	21	6	7	23	Administrador.....	Marbella.
86	D. Ramón Marichalar.....	Barcelona.....	27	3	2	2	11	21	8	7	23	Idem.....	Rosas.
87	D. Ramón Portillo Roldán.....	Madrid.....	31	3	7	2	11	3	8	7	23	Idem.....	Sanlúcar Guadiana.
88	D. Toribio Tomás Caballero.....	Zaragoza.....	35	11	21	2	10	25	15	10	5	Idem.....	Echalar.
89	D. Francisco Cincunegui.....	Idem.....	35	5	23	2	9	15	7	5	"	Vista.....	Mahón.
90	D. Bernardo Lassaletta.....	Baleares.....	28	5	29	2							

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del corcho que produzca en siete años el monte Dehesa boyal y Dehesilla, correspondiente al pueblo de Hirojos, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado aprovechamiento, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)
(Fecha y firma del interesado.) 91—S

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Noviembre último, he acordado señalar el día 14 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta con el fin de contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 5 al 22 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia por el importe de su presupuesto de contrata de 78.836 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arrajándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 790 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1884.—El Gobernador, C. el Conde de Toreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 5 al 22 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y céntimos y escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 93—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

Publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de este mes el siguiente anuncio sin el modelo de proposición, se reproduce subsanada esta falta.

El día 18 de Febrero próximo, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, ante este Gobierno y la presidencia de la comunidad de Pedraza, de 2.500 pinos, divididos en cuatro lotes, bajo el pliego de condiciones y demás requisitos que en el mismo se expresan, los cuales se hallan de manifiesto en ambos puntos; pudiendo servir de base para conocer el tipo y clases de las maderas la relación demostrativa de la corta que al final se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 17 de Enero de 1884.—El Gobernador, J. de Posada.

RELACION QUE SE CITA.

Localización y límite de la corta.

Majada de la Loba.

Primer lote: Norte arroyo de Majada la Loba; Sur el segundo lote; Este el río, y Oeste pradera de Majada de la Loba. Número de árboles, 700. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 6.481.

Segundo lote: Norte primer lote; Sur el tercero; Este río, y Oeste pradera de Majada la Loba. Número de árboles, 780. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 6.886.

Tercer lote: Norte segundo lote; Sur el cuarto; Este el río, y Oeste camino y pradera. Número de árboles, 700. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 4.981.

Cuarto lote: Norte tercer lote; Sur el pinar; Este el río, y Oeste el pinar. Número de árboles, 320. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 40 días. Plazo para la saca, 50 días. Tipo, 2.252.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., cual lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de 2.500 pinos señalados para su corta en el pinar de Navafria, perteneciente á la comunidad de Pedraza, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... (en letra) de este año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote núm..... (en letra) de los en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra también).
(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueto en el día de hoy.

- Núm. 475 Adolfo Claros.—Sevilla.
- 476 Petra Villonejo.—Nájera.
- 477 Bernardo Gil.—Sevilla.
- 478 Bonifacia Lamillar.—San Vicente de la Barquera.
- 479 Juan García.—Ubeda.
- 480 Silvestre Párraga.—Chamartín de la Rosa.
- 481 Matilde Sánchez.—Vallecas.
- 482 Romualdo Pascual.—Chamartín de la Rosa.

- Núm. 483 Cristóbal Martán.—Alcoy.
- 484 Eusebio de Mas.—Barcelona.
- 485 Valentín Morán.—Sin dirección.
- 486 Miguel Navarro.—Hellín.
- 487 Agustín Pérez.—Fuente de Vallecas.
- 488 Basilio Villegas.—Verín.
- 489 Atala Benito.—Alicante.
- 490 Carro, hijo y sobrino.—Lugo.
- 491 José Arias.—Málaga.
- 492 Matas y compañía.—Barcelona.
- 493 Santiago Coll.—Baza.
- 494 Joaquín Pérez.—Orihuela.
- 495 Conde Villa de Miranda.—Sevilla.

Madrid 24 de Enero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Petersburgo.....	Louise Izquierdo...	Sin señas.
Alicante.....	Fernández Campos.	Abada, 8, segundo.
Córdoba.....	María Alcántara...	Filomena, 6, tercero.
Barcelona.....	Mongay.....	Fonda Madrid.
Valladolid.....	Segundo Pascual...	Tetuán, 20.
Granada.....	María Córcoles....	Jacometrezo, 38.
Barcelona.....	Pablo Boch.....	Alcalá, 12.
Sahagún.....	Antonio Valbuena..	Cruz, 15.
Sanlúcar Barra- meda.....	Paz Méndez Vigo..	Laguna, 20.
Gijón.....	Coste y Vildósola..	Sin señas (ausente).
Gerona.....	Alberto Camps....	Diputado Cortes, Are- nal, 2 (ausente).
<i>Atocha.</i>		
Valencia.....	Francisco Lloret...	Santa Isabel, 31, prin- cipal.
Gerona.....	Marqués Paniagua.	Alameda, 36.
<i>Chamberí.</i>		
Cádiz.....	Bartolomé Sanz...	Paseo Areneros, 8, pa- nadería.
<i>Argüelles.</i>		
Oviedo.....	Soria Suárez.....	San Leonardo, 14.
Ibiza.....	Enrique Torno....	Reyes, 15, principal.

Madrid 24 de Enero de 1884.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 15, de 15 del corriente, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 14, de 17 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á público y solemne remate el suministro por dos años de los aceites, grasas, betunes y pinturas que durante dos años se necesitan en el Arsenal de la Carraca, se hace público para conocimiento de los licitadores que el remate tendrá lugar el 16 del próximo Febrero, dándose principio á las doce de su mañana. San Fernando 21 de Enero de 1884.—Camilo Carlier.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 16, de 16 del corriente, y en los Boletines de las provincias de Cádiz y Málaga, números 15 y 14, de 12 y 16 del mismo respectivamente, el anuncio para sacar á segunda subasta varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos del Arsenal de la Carraca, se noticia que el remate tendrá lugar, en la forma anunciada, el 16 del próximo Febrero, á la una de su tarde. San Fernando 21 de Enero de 1884.—Camilo Carlier.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad del día 19 del actual, y acuerdo de esta corporación de la misma fecha, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 5 de Febrero próximo, la subasta del suministro de varios materiales necesarios con urgencia para obras de la goleta *Comcordia*, comprendiéndose sobre en planchas, clavos de bronce, de hierro y de cobre por valor de 20.795 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 835 pesetas, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 1.670 pesetas. El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se balla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 24 de Enero de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donestisve. 89—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre último, se ha señalado el día 19 de Febrero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del presbiterio del templo parroquial de San Salvador de Vide de Miño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.054 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 152 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orense 21 de Enero de 1884.—Por acuerdo de la Junta, Licenciado Anastasio Alonso Flórez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del presbiterio del templo parroquial de San Salvador de Vide de Miño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 92—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cesuras.

El mismo, en sesión extraordinaria de 21 del corriente, acordó publicar por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la plaza de Médico Cirujano, dotada con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas de fondos municipales. En su virtud, todos los que reúnan los requisitos legales y deseen optar á ella pueden verificarlo dentro de dicho plazo, presentando las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio. Cesuras 22 de Enero de 1884.—El Alcalde, José Fernández. 124—M

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital, con exclusión de las de nueva instalación que se ejecuten con los fondos especiales de las tres zonas del ensanche de esta villa, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, con exclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las tres zonas del ensanche de esta villa, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Art. 2.º La duración de esta contrata será de cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 15 días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los cuatro años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º La piedra que ha de acopiarse será, bien canto rodado de clase silicea, ó bien cuarzo conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 5.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

Las dimensiones de la de primera serán de cinco á siete centímetros y la de segunda de cuatro á seis.

No se admitirá ninguna piedra que no haya recibido golpe, presentando por consiguiente aristas.

Art. 6.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de

entregar por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 400 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho al contratista.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista a la Dirección facultativa en el término de 24 horas, manifestando al pie su conformidad; debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 40 á 30 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir el material, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, distribuyéndolo en la forma que se fije por la Dirección facultativa, debiendo llevarse á ellos la piedra ya machacada; no pudiendo verificarse esta operación bajo ningún concepto en ninguno de los tajos; siendo la única que en ellos ha de tener lugar la medición de la piedra, la cual será de cuenta del contratista, y podrá ser presenciada por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Director.

Esta medición no supondrá recepción del material; pues éste será después reconocido y recibido en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 9.º Terminado el acopio ó parte de él, y la medición antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, cuando lo creyera oportuno y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, machaqueo de la misma y comprobando la exactitud de los montones que se juzguen necesarios.

La piedra que no reuna las condiciones marcadas en este pliego será desechada.

Art. 10. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego de condiciones.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de 20 á 60 pesetas.

Si pasan 15 días más sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material que se le ha pedido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del artículo 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista se le abonará su importe, según clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante del presente pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 15. Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicando los precios que se marcan en el cuadro correspondiente, y á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 16. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañará las relaciones de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja «por los precios tipos,» y si se hiciese «con la rebaja de..... (tanto por 100 en letra) en los precios tipos,» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 20. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipi-

pio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

	Pesetas
Metro cúbico de piedra canto rodado, clase silicea, suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas cincuenta céntimos.....	1450
Metro cúbico de id. id., al tamaño de segunda dimensión, comprendidos los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos.....	1550
Metro cúbico de piedra pedernal suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, diez y seis pesetas..	16
Metro cúbico de id. id., al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas.....	17

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará el día 5 de Febrero de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 14 de aquél, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 6.º, sección 8.ª del presupuesto vigente y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias pueden producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, en día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico, ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le concede caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pedirá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición, refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.) 24-S

Ayuntamiento constitucional de Socuéllamos.

El Ayuntamiento constitucional de mi presidencia tiene acordado que habiendo cumplido el plazo por que estaba contratada con el mismo la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncie al público para su provisión por el tiempo de dos años, contados desde la fecha en que sea nombrado, con la asignación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales, por las recetas que despache á los pobres enfermos de este pueblo con papeleta del Facultativo, visada por esta Alcaldía, y además las iguales que haga con estos vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Socuéllamos 21 de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Fermín Arenas.—El Secretario, José María Beloso. 120—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Huelva, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 8 de Enero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—194

Juzgados militares.

ARANDA DE DUERO.

D. Benito Portugal y Llanos, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de la cuarta compañía de este batallón Crispulo Ciruelo Elvira, natural de Burgos, hijo de Narciso y de María, vecindad en Roa, provincia de Burgos, por cuyo pueblo fue quinto con el número 4 en el reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en semejantes casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Aranda de Duero 12 de Enero de 1884.—Benito Portugal. 143—M

D. Emilio Martín Criado y Carreño, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el art. 230 del

reglamento de la reserva de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Manuel Gil Rojas, hijo de Romén y de Cristina, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Burgos, Capitanía general de id., de oficio comerciante, fué quinto por Aranda de Duero, correspondiente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 13 de Enero de 1884.—Emilio Martín Criado. 116—M

D. Tomás Chamorro Mayor, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre previene el art. 230 del reglamento de la reserva de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible en situación de reserva de la tercera compañía de este batallón Pablo Ramos Sanz, hijo de Agustín y de Victoria, natural de Penedilla, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, vecindado en La Vecilla, quinto por el cupo de Rajuela, provincia de Burgos, correspondiente al reemplazo de 1877, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de esta batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 13 de Enero de 1884.—Tomás Chamorro. 114—M

D. Vicente García Marrón, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta compañía de este batallón Andrés Pinedo y Palomino, hijo de Miguel y de Dolores, natural de La Seca, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, vecindado en San Martín de Rubiales, quinto por el cupo de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, correspondiente al reemplazo del año de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 14 de Enero de 1884.—Vicente García Marrón. 113—M

CÁDIZ.

D. Arcadio Zamora y Vilchez, Teniente graduado, Alférez de Infantería, agregado al segundo regimiento Artillería á pie, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del artillero segundo de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento José Conde Morón, á quien estoy sumariando por el delito de desertión cometido desde Jerez de la Frontera (Cádiz), donde tenía su habitual residencia en concepto de licencia ilimitada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero segundo, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanzas.

Cádiz 15 de Enero de 1884.—El Alférez, Fiscal, Arcadio Zamora. 122—M

CARTAGENA.

D. Luis Aparici Segurana, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Cartagena, núm. 38 de infantería, y Fiscal militar de la misma plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas militares del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el Alférez D. José Closelles Foreá, del batallón reserva de Cartagena, núm. 38 de infantería, por el delito de haber desaparecido de esta plaza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas de dicho batallón depósito en el cuartel de Antigones de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará

en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cartagena á 14 de Enero de 1884.—Luis Aparici Segurana. 123—M

GERONA.

D. Juan Argerich y Ruvira, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible del expresado batallón Pedro Romaguera Bonay, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 40 días se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó bien á la Autoridad militar ó judicial del punto en que se encuentre, para que se manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 13 de Enero de 1884.—Juan Argerich. 125—M

LÉRIDA.

D. Juan Meléndez y Pover, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid el soldado de la segunda compañía del citado batallón y regimiento Ramón Rodríguez Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Castillo principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Lérida 14 de Enero de 1884.—Juan Meléndez. 126—M

LOGROÑO.

D. Miguel Mingorance y Ruiz, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado de la segunda compañía de este batallón Constantino Rodríguez González, natural de Bascos, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de la Latina, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándosele la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad (Logroño), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 15 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Mingorance. 127—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de once á dos de la tarde de día hábil, al soldado del regimiento caballería de reserva, núm. 5, Francisco Fernández Bermejo, en situación de reserva en Madrid, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente de Jerez de la Frontera.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero. 117—M

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de once á dos de la tarde de día hábil, al paisano Don Eduardo Marés, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, con objeto de poder prestar declaración por interrogatorio procedente del batallón reserva de Villalba, número 69.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 118—M

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de once á dos de la tarde de día hábil, los padres ó parientes del soldado fallecido en Cuba Antonio Montero Rodríguez, cuyos padres se llaman José y Antonia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, con el objeto de poder prestar declaración por interrogatorio procedente de la Habana.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 119—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA.

D. Juan Martínez Marín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabello Luque, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de 18 años, hijo de Miguel y de Inés, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba nacientes; vestido á uso del país con traje de paño negro, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber las conclusiones del Ministerio fiscal recaídas en causa que se le sigue al mismo con otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la detención del Francisco Cabello Luque, el que caso de ser habido remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Alhama á 5 de Enero de 1884.—El Secretario, Manuel Calvo Marín. J—195

BILBAO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José Sebastián Méndez, en providencia de este día, recaída á un escrito del Procurador D. Guillermo de Gorostiza, presentado en nombre de D. Manuel de Elorduy y Aldacoa en los autos de demanda ordinaria de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D. Enrique Martín Morrison, de ignorado paradero, sobre cesación de un contrato, devolución de 19.193 pesetas 10 céntimos é indemnización de daños y perjuicios, ha acordado se cite y emplazo al referido D. Enrique Martín Morrison por medio de la oportuna cédula para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de que queda hecha mención, personándose en forma.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado á D. Enrique Martín Morrison, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente cédula en Bilbao á 14 de Enero de 1884.—V. B.—Méndez.—Julio Enciso. X—994

BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, bastante lleno de carnes, moreno, con bigote, como de 26 á 27 años, que viste americana larga negra y boina azul nueva, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual se presentó en la tarde del 26 de Diciembre último en la casa de préstamos de Brígida Arrillaga, sita en la Llana de Afuera, núm. 7, de esta capital, á empeñar una capa, un gabán y una manta de la propiedad de D. Eduardo Méndez, para que en término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por hurto de dichas prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 7 de Enero de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdova.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—196

CARBALLINO.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por el presente edicto se llama á un joven como de 20 á 25 años de edad, vestido de paño negro, sombrero hongo, camisa planchada, barba poca, con patillas ó significación de chuletas, boyoso de viruelas, buen color y una incisión ó cicatriz al lado de un ojo, y regular cuerpo, que se dice ser del partido de Monforte y llamarse Ramón, el cual se ignora su naturaleza, á fin de que dentro de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de declarar indagatoriamente en la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo del mesón denominado del Reino.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Carballino á 4 de Enero de 1884.—Indalecio Pazos.—De su orden, Camilo de Ramos. J—197

ESTELLA.

D. Ricardo Prada y Meréndano, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á Leopoldo Enrique y Ramírez, hijo de Segundo y Josefa, de 17 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Viana, conocido por el apodo de Polo el Feo; de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno; viste blusa de rayas pequeñas, pantalón de Mahón á cuadros, tapabocas azul á cuadros, borceguías negras y boina azul, y como seña particular es pisado de viruelas, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se sigue por disparo y lesiones á Francisco García; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procuren la busca,

captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de dicho sujeto por haberlo así acordado en la indicada causa.

Dada en Estella á 8 de Enero de 1884.—Ricardo de Prada.—De su orden, Ulpiano Errea. J—498

JACA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Manuel Villanúa Lalaguna, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa instruida por hurto de dinero en la casa habitación del mismo Villanúa en el día 29 del mes de Diciembre último; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jaca 5 de Enero de 1884.—El actuario, Vicente Balmes. J—200

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Muñoz García, hijo de Pedro y de Francisca, de esta naturaleza y vecindad, casado, ayudante de Escuela, de 35 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde que la presente aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por el delito de hurto y cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, será conducido á estas cárceles á mi disposición.

Jerez de la Frontera 7 de Enero de 1884.—Rafael de León Troyano.—Francisco Sánchez Olarte. J—201

LA CAROLINA.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del que lo desempeñaba.

A los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de efectos y metálico en el establecimiento de comercio de D. Manuel Larribia y Garsón, de estos vecinos, en la que se ha acordado dirigirles la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mía les ruego y encargo que luego que lo reciban lo manden ver, guardar y cumplir y en su virtud se proceda á la busca de los efectos que al final se expresarán y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, las que con las seguridades convenientes pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en La Carolina á 9 de Enero de 1883.—Manuel Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Efectos robados.

Una carpeta con objetos de quincalla y bisutería.

Cinco petacas.

Dos quesos manchegos.

Una gruesa de cucharas de peltre.

Tres facas.

Dos tinteros de bolsillo.

Tres velas de esperma.

Unas seis libras de salchichón.

Y como unos 5 duros en calderilla.

J—202

LINARES.

D. Policarpo Román y García, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de Juan de Dios Gascón Almendro, natural de Chinchilla, hijo de José y Andrea, casado, carretero de 32 años, de estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno y cara redonda, barba poblada; y conseguida que sea ponerlo á mi disposición.

Al mismo tiempo cito y emplazo al referido procesado para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él sigo por homicidio por imprudencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 9 de Enero de 1884.—Policarpo Román.—El actuario, Casiano Rivas. J—204

D. Policarpo Román y García, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Jordán Orta, hijo de Blas y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Cambil, de 27 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y el propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 10 de Enero de 1884.—Policarpo Román.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—203

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á la nodriza Luisa Casán, vecina de esta ciudad, la que ha lactado al niño Félix Agapito, procedente de la Casa central de Expósitos de esta provincia, el cual fué expuesto en el torno de esta población por dicha nodriza con los nombres de Juan Ramón Cabrera, y remitido á la Alcaldía á dicha Casa central en 6 de Agosto último, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el ex convento de San Francisco de Paula, con objeto de ser oída, con arreglo al art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil.

Dada en Lucena de Córdoba á 7 de Enero de 1884.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Agustín Maldonado. J—205

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Esteban González Estébanez, hijo de Felipe y de María, natural de Salcedillo, provincia de Palencia, casado, jersalero, de 34 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le ha seguido por el delito de lesiones; advirtiéndole que si pasa el referido término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido Esteban González Estébanez, al cual habido que sea lo dejen en la cárcel de hombres á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, dándole el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—207

MANZANARES.

D. Juan Moreno y Castro, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado á cuantas personas sepan el paradero de D. Pablo Muga y Saiz, de 64 años de edad, viudo, natural de Haro, provincia de Logroño, de esta vecindad, ordenanza de la estación telegráfica oficial de esta ciudad, que desapareció de ella el día 12 del mes último como á las once de la mañana, cuyas señas se expresarán, sospechándose pueda ser su desaparición por causa de muerte.

Por tanto, encargo también á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias sean conducentes á averiguar su paradero y que comuniquen á este Juzgado los datos que adquieran.

Dado en Manzanares á 2 de Enero de 1884.—Juan Moreno y Castro.—El Secretario, Tomás Moraleda y García.

Señas de la persona que se busca.

Estatura regular, pelo canoso, algo calvo, color bueno, é iba vestido con un traje de paño oscuro nuevo, bufanda oscura y gorra de pelo. J—209

PUENTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández Mo, vecino de Celeiroz, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en la causa que contra él y más individuos de la Comisión inspectora del Censo electoral de esta villa me hallo instruyendo por delegación de la Excmo. Audiencia de la Coruña, en virtud de la falsedad cometida por el Mo y demás individuos en la sesión de 14 de Agosto de 1884; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 8 de Enero de 1884.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., por Roig, José Alonso y Solís. J—210

PUERTO DEL ARRECIFE.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de María Josefá Perdomo y Fontes, natural del pueblo de Tinajo y vecina del de Tías, en esta isla de Lanzarote, en donde falleció á la edad de 49 años el 14 de Marzo de 1867, hija de Antonio Perdomo y de María Fontes, de la misma naturaleza, con inclusión de sus hermanos Domingo, Juana é Isabel, ausentes en América, para que en debida forma comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario dentro del término de 20 días; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife á 30 de Junio de 1883.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Ginés Cerdá. X—999

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalcárrégui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 11 del corriente, dictada en los autos de abintestado de D. Dionisio Mantel, promovidos por el Procurador D. José Cruz Oteiza, en nombre y representación de Doña Luisa Mantel, vecina de Tolosa, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se

crean con derecho á heredar al citado D. Dionisio para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 22 de Enero de 1884.—Tomás Zumalcárrégui.—Por su mandado, Manuel Arizandi. X—997

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar instituida en la iglesia parroquial de Beasain por D. Martín de Arana, Beneficiado de la misma, y D. Francisco Javier de Arrese, Beneficiado de la de Idiazabal, el 26 de Mayo de 1786, ante el Escribano D. José Hilarión de Añón, como comisionarios testamentarios del fundador D. Joaquín de Ayerbe, Rector que fué de la referida iglesia de Beasain, en cumplimiento del testamento otorgado por éste el 25 de Enero de aquel año, cuya fundación y otra capellanía de la misma naturaleza, instituida en la iglesia parroquial de Idiazabal, se otorgó una escritura de aclaración en Beasain el 10 de Julio de 1804 ante el mismo Escribano por el referido D. Martín de Arana, D. José Javier de Ayerbe, Vicario de la iglesia parroquial; Don José Antonio Lardizabal, dueño de la casa solar de su apellido, sita en Idiazabal, y Doña Agustina de Arrese, dueña de la casa solar de Celaa, sita también en Idiazabal, y como tales dueños patronos respectivamente de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en virtud de la demanda interpusita sobre dicha capellanía por D. Eusebio Lardizabal, vecino de Idiazabal, actual poseedor de la casa solar de su apellido y pariente en el octavo grado civil del referido fundador D. Joaquín de Ayerbe, sin que haya comparecido persona alguna alegando derecho á los expresados bienes.

Dado en Tolosa á 18 de Enero de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Auzane. X—998

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente primer edicto y término de dos meses, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al ausente en ignorado paradero D. Guernsindo Cabo Ruiz, domiciliado que ha sido en Cartes, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro de dicho término; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; advirtiéndole que hasta la fecha solamente ha solicitado la administración de referidos bienes Doña Ceila Cabo Ruiz, natural y vecina de Cartes, de estado viuda, de 34 años de edad y hermana carnal del ausente Don Gumersindo.

Dado en Torrelavega á 8 de Enero de 1884.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—998

VALDEPEÑAS.

D. Lorenzo Rabadán, Juez instructor interino por traslación del propietario de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Higinio Prieto, casado, vecino de Liguera, sin que conste otros antecedentes, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en causa que se sigue contra José Linares y Juan Antonio Velasco sobre lesiones por el primero al segundo y robo por el segundo al primero; pues así está acordado en dicha causa en providencia de la fecha.

Dada en Valdepeñas á 9 de Enero de 1884.—Lorenzo Rabadán.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—206

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Cristóbal Trigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que tuvo su residencia en esta ciudad, calle de la Morería, número 44, de donde marchó á la de Barcelona, en cuya capital se presume se halla, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por atentado y estafa; apercibiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y captura del Cristóbal Trigo; y caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición á las cárceles públicas de esta ciudad, en donde se ha decretado la prisión por auto de esta fecha en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1884.—Joaquín Castro y Arés.—De su mandado, Liborio Lorbés. J—202

NOTICIAS OFICIALES.

Junta de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas de la misma, que debe celebrarse en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de su

estatuto, tenga lugar el domingo 10 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en la sesión de sesiones del estab...

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma para el día 26 de Febrero próximo en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, con el fin de autorizar la creación y emisión de 12.000 obligaciones...

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del sábado 23 de Febrero próximo en las oficinas de esta empresa, establecidas en la calle de Caballeros, núm. 49, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, y cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general.

Por excepción, las mujeres casadas, las menores, las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 23 de Enero de 1884.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—992

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tosino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'80 á 1'89 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'80 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'73 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'75 pesetas el hectolitro. Reses dehesadas.—Vacas, 191.—Carneros, 189.—Terneras, 52.—Cerdos, 227.—Ovejas, 10.—Total, 689. Su peso en kilogramos..... 65.239.250.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'38 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'36 á 1'38 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'73 á 1'80 pesetas kilogramo.

De parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Bolsa de Madrid.

Sección de oficial del día 24 de Enero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 22, DIA 24. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, ENNEVICIO, BAÑO, ENNEVICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 23 DE ENERO, DEUDA perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'35-49. París, á 8 días vista, fr. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 10 del día, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Enero de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Farfa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Logroño, Pamplona, Santander y Segovia.

Forman parte de este número los pliegos 14 y 15 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y 4.º de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA;

La Conversión de San Pablo, Apóstol, y Santa Eulvia.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

ESECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Lo que vale el talento.—Las marzetas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 146 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—A cual más loco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 117 de abono.—Turno impar.—El estreno de una artista.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La charra.—¡Un año más!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dare.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno par.—El día y la noche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—A cual más bravo.—Hoy sale, hoy.

TEATRO DE ESCAVA.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—Ensayo general.—Cascabeles.—Hatchis.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—I dillettanti.—Né la paciencia de Job.—Moros en la costa.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los hermanos Hules.—La adelfa (parodia).—La perla de Triana.